	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Versión: 01 Página: 1 de 8

Fecha	Lugar	Hora
22 de Noviembre de 2018	Sala de juntas DTB	04:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Alfonso Serrano Ardila	Subdirector Financiero (E)	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

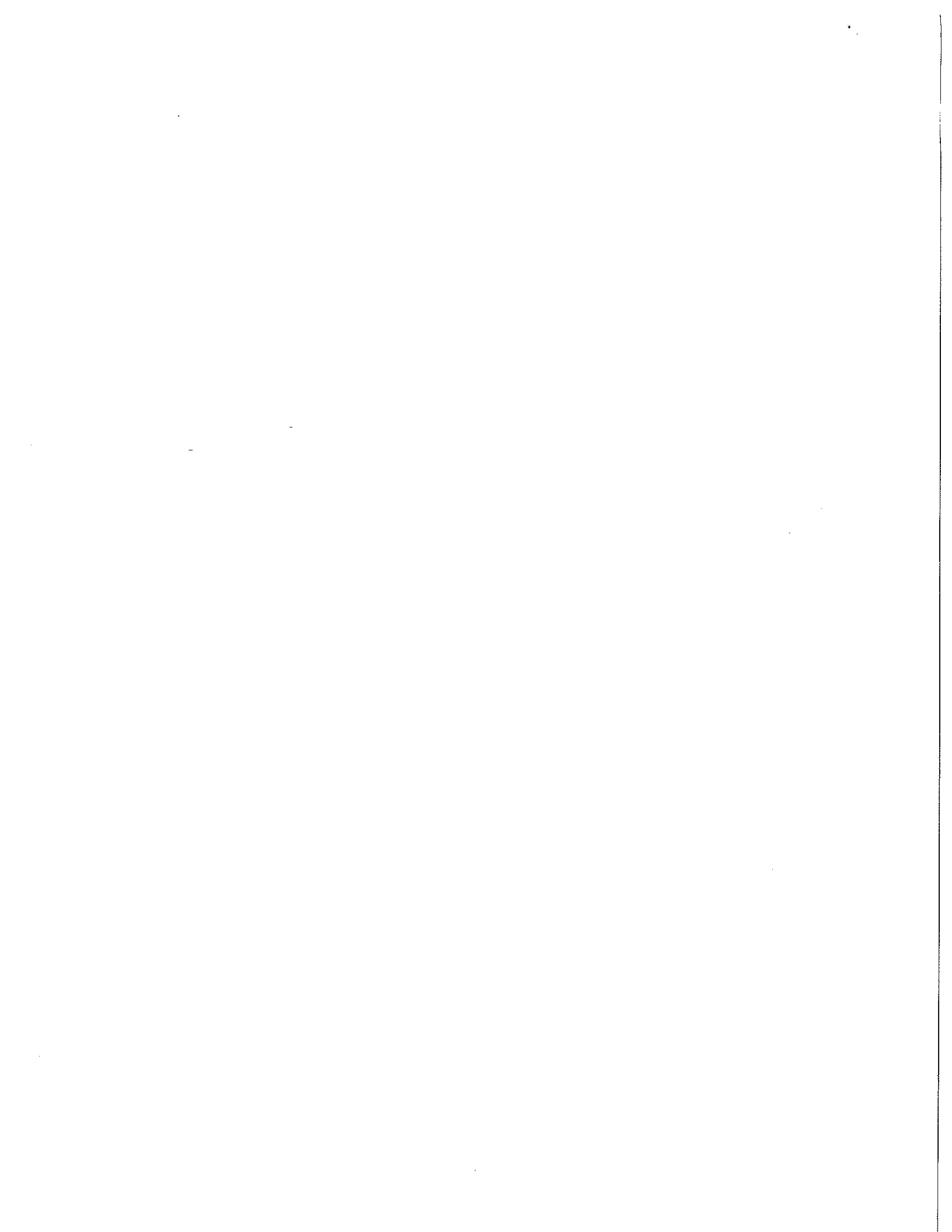
Desarrollo


1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa IVON TATIANA SANTANDER SILVA la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación extrajudicial - Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos adelantado por el Señor ARTURO



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Versión: 01 Página: 2 de 8

MARTÍNEZ ORJUELA contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga quien solicita a la DTB:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo originado por la orden de comparendo N° 680100000017021923.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Tránsito efectúe la actualización de las bases de datos el SIMIT borrando la anotación de contraventor que pesa sobre el convocante.
3. Que se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados por los gastos ocasionados en cuantía de \$ 1.445.730

Improcedencia de la solicitud.

La parte convocante solicita que la Entidad convocada proceda a declarar la nulidad del acto administrativo originado por la orden de comparendo N° 680100000017021923, por medio de la cual se le declaró contraventor al accionante. Dicha solicitud la basa en que a su entender dicha actuación no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en la misma no se practicó ninguna prueba a favor del contraventor, ni siquiera las de oficio.

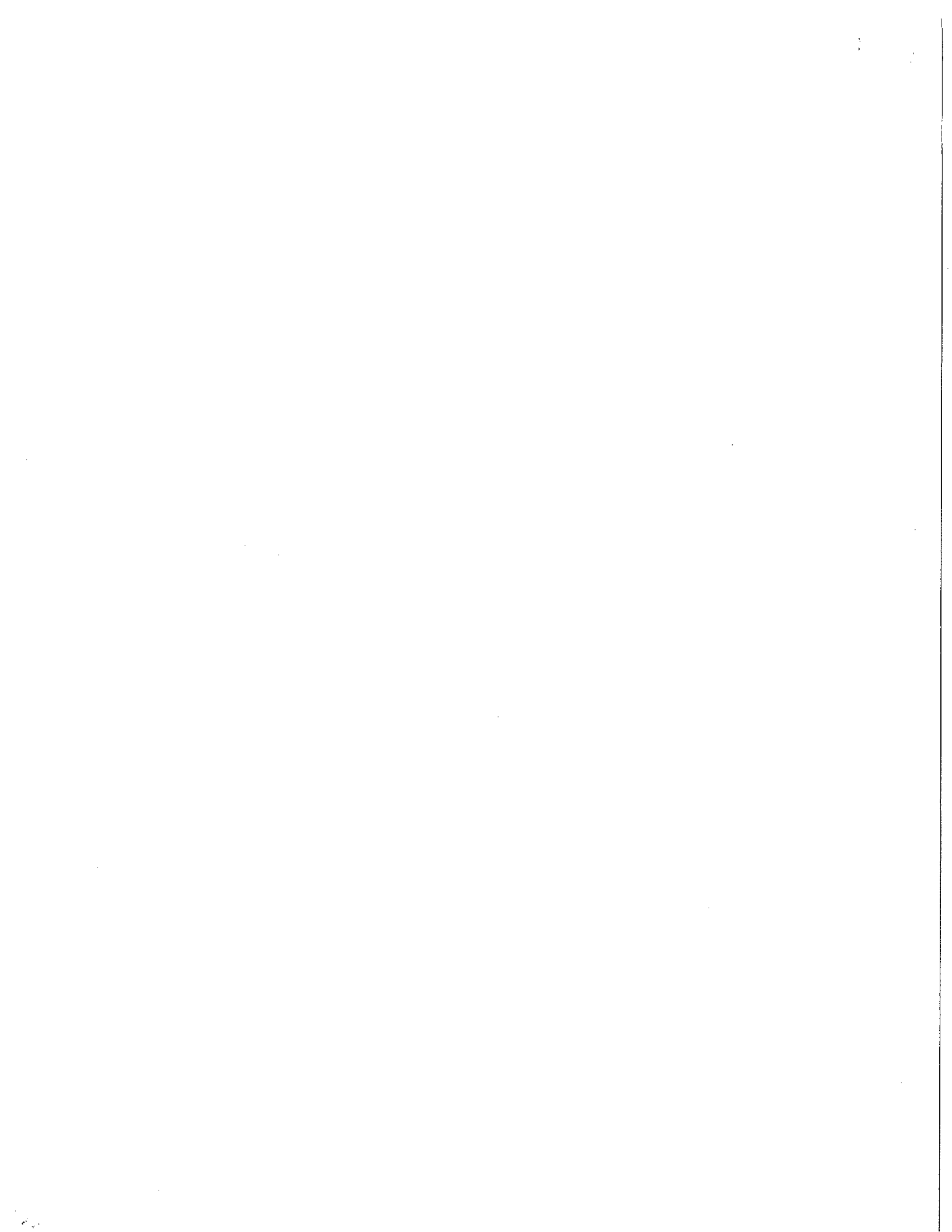
Se debe iniciar aclarando que es potestad del Inspector de Tránsito declarar pruebas de oficio que estime convenientes, toda vez, que se evidencie su necesidad, es decir, tal facultad no es obligatoria, sino precisamente, potestativa, en ese sentido se debe dar lectura al artículo 165 de CGP, citado por el convocante pues en lo ateniende reza así "(...) *El juez practicará las pruebas no previstas en este código (...) o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*" Esta potestad puede y debe ser ejercida cuando el funcionario, una vez constatado los elementos materiales que tiene a su alcance aun alberga dudas sobre la veracidad de los hechos, puesto que es su deber expreso velar por la garantía y salvaguarda de los derechos fundamentales del ciudadano y asimismo, por encontrar la verdad material; más si no tiene incertidumbres que despejar, dicho funcionario naturalmente no podrá ejercer dicha potestad, pues no tiene justificación para hacerlo además de que debe ajustar su actuación a los límites que impone la normatividad propia de cada especialidad.


Así mismo el procedimiento contravencional reglado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 dispone:

"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: (...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles."

Así las cosas, el presunto infractor tenía la obligación de solicitar las pruebas que considerara pertinentes para demostrar su inocencia, pero en la etapa procesal pertinente incumplió con su carga procesal y no hizo uso de esta herramienta demostrando desidia o desinterés en su actuación, Aclarado lo anterior, dentro de las presentes no aparece como evidente violación alguna de la normatividad vigente, así como tampoco del relato del



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Versión: 01 Página: 3 de 8

convocante se puede observar ataque claro y fundamentado al acto mediante el cual se declara contraventor, únicamente indica que, en su parecer, se violaron derechos fundamentales sin precisar en qué forma o modo, limitándose a reclamar el que no se hayan decretado pruebas de oficio dirigidas a desvirtuar lo consignado en el comparendo de tránsito.

Recomendación de la abogada externa:

Recomienda **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, y el demandante no dio cumplimiento a la exigencia legal que cobija la materia, imposibilitando así que la administración pueda proceder a lo solicitado. (ii) El Comparendo fue impuesto en debida forma y no se encuentran causales de nulidad que puedan ser declaradas dentro del trámite administrativo. (iii) La presente reclamación, por lo anteriormente expuesto, tiene pocas opciones de éxito en una eventual acción judicial.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que (i) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, y el demandante no dio cumplimiento a la exigencia legal que cobija la materia, imposibilitando así que la administración pueda proceder a lo solicitado. (ii) El Comparendo fue impuesto en debida forma y no se encuentran causales de nulidad que puedan ser declaradas dentro del trámite administrativo.

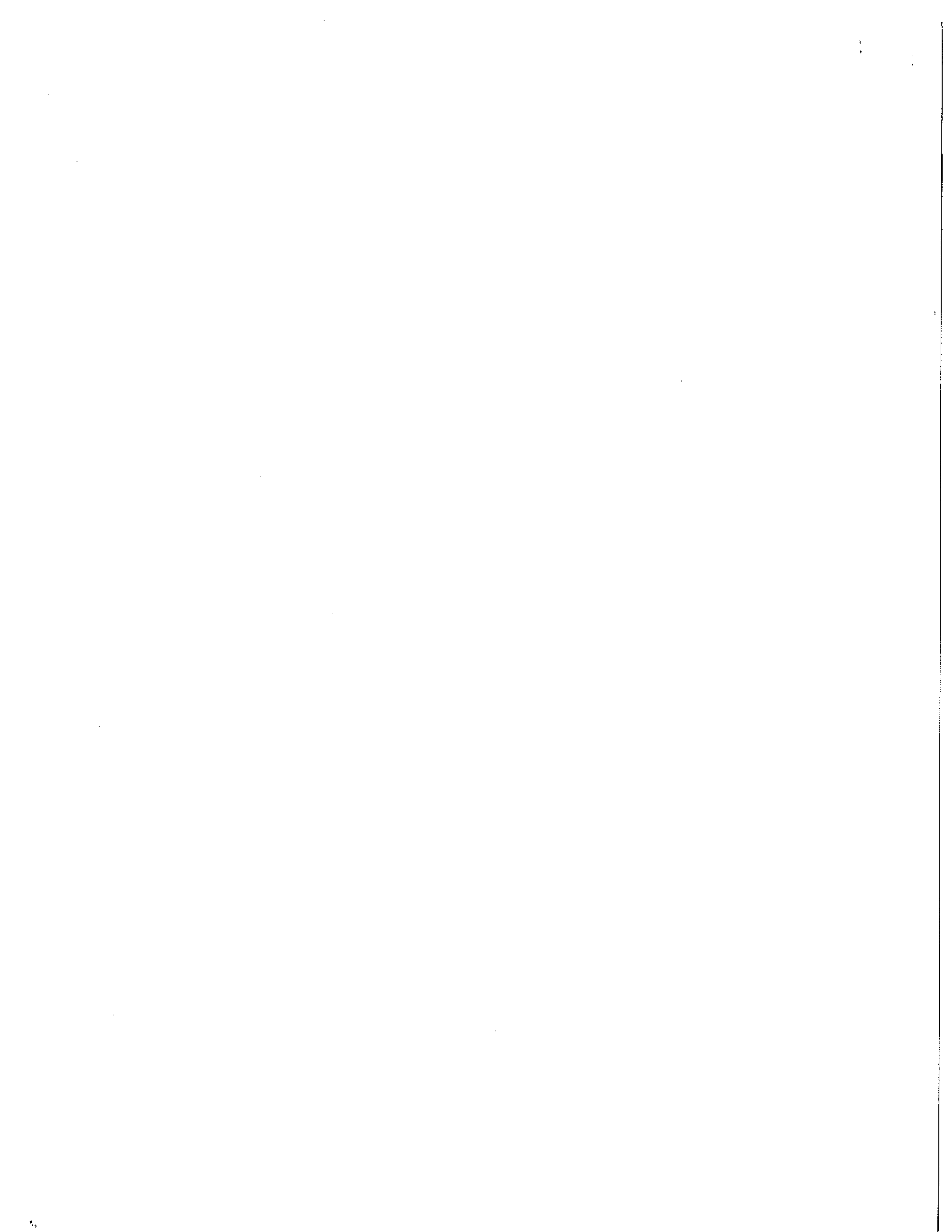
2.2. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa IVON TATIANA SANTANDER SILVA la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación Judicial - Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Juzgado Primero Administrativo de Bucaramanga adelantado por el Señor **ANIBAL CADENA Y OTROS** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga quien solicita a la DTB:


1. Se decrete de la nulidad de la Resolución N°476 del 7 de septiembre de 2.017, notificada al accionante ese mismo día, mediante la cual se declara insubsistente al accionante.
2. Se condene al pago de daños y perjuicios por valor de \$441.101.335
3. Se condene en costas y agencias en derechos a la DTB.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

La misma la podemos resumir en las siguientes consideraciones:

En primer lugar es preciso resaltar que dentro del presente caso operó el fenómeno jurídico de la caducidad teniendo en cuenta que, tal como puede observarse el acto atacado es la Resolución N°476 del 7 de septiembre de 2.017, notificada al accionante ese mismo día, se tiene que de conformidad con el literal d del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para presentar la



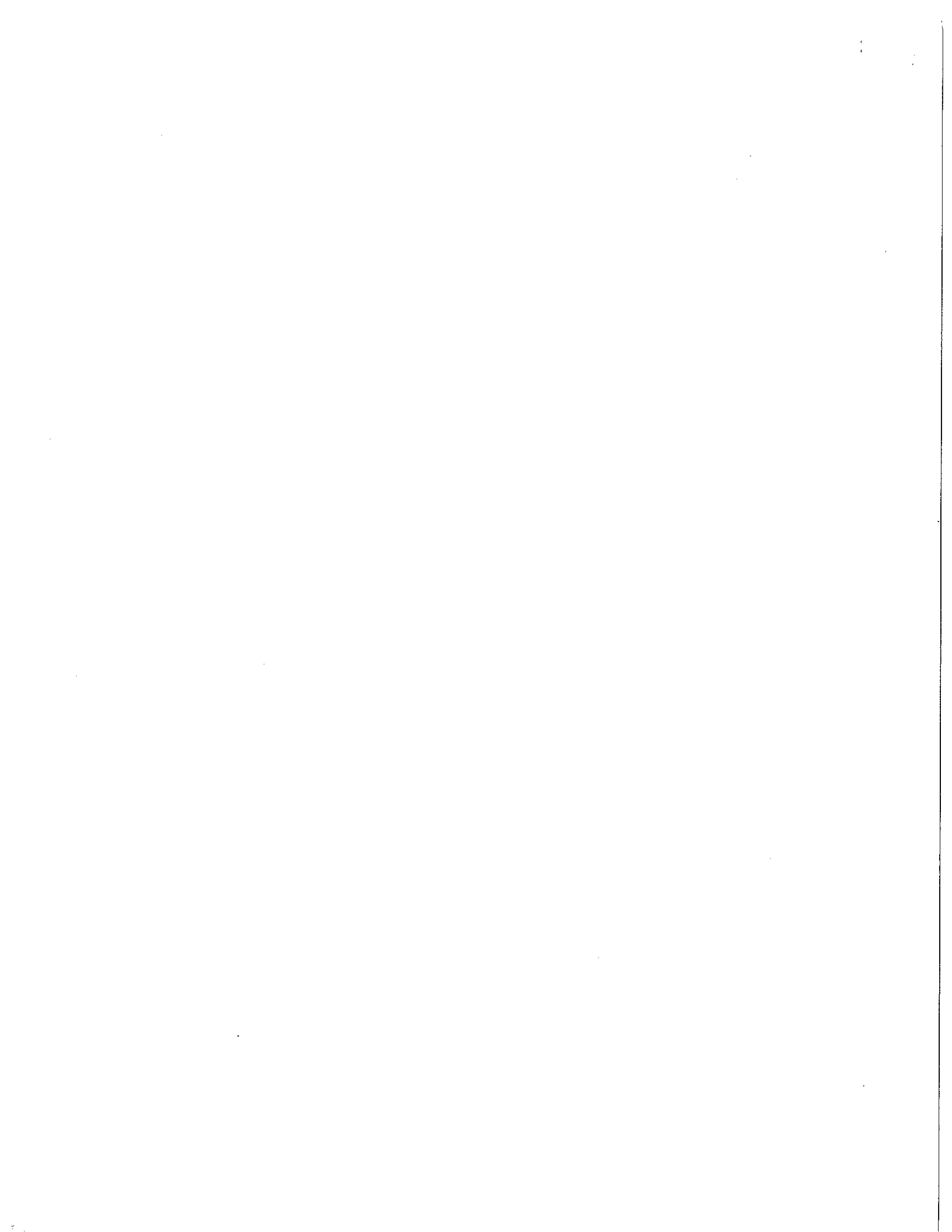
	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 4 de 8


demanda expiraba el 07 de enero de 2.018; no obstante se interpuso solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 18 de diciembre de 2.017, interrumpiendo el término hasta el día 19 de febrero día en que se celebró la audiencia, al cual se declaró fallido, tal y como reposa en el acervo probatorio, sin contar por obvias razones dentro del mismo el término de vacancia judicial; entendiéndose esto que a partir de este 19 de febrero de 2.018, se reanuda el término faltante que eran 19 días, los cuales se vencían para interponer la demanda el día 10 de marzo de 2.018, sin que dicho acto se hubiese realizado, mientras esto acaeció el día 17 de mayo de la misma anualidad, es decir, de manera extemporánea.

- El acto atacado fue motivado por un mandato legal supremo en virtud de la inclusión de una persona que ostentaban derechos de carrera conforme los concursos del año 1.997 y que en la actualidad carecía de dicha vinculación laboral, por ende no puede el demandante manifestar que su declaración de insubsistencia carece de motivación alguna, cuando la misma fue producto del cumplimiento que da como prevalencia a quien está en carrera administrativa sobre la persona que se encuentra nombrado en provisionalidad como es el caso.
- En consecuencia, no se violó ningún derecho fundamental al momento de hacer efectivo su retiro del servicio, se expresaron las razones suficientes que fundamentaron tal decisión, por ende se encuentra cumplido el requisito necesario para proceder a hacer los nombramientos de quienes se encontraban con derechos de carrera administrativa.
- En este sentido es en cumplimiento del mandato legal de proveer los cargos sobre los cuales existen personas con derecho de carrera que se realiza la desvinculación del demandante. En cuanto a la estabilidad que refiere el demandante, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, como se manifestó, debe producirse mediante acto motivado conforme las causales ya manifestadas.
- La carga probatoria que recae sobre el demandante evidentemente no fue cumplida en el caso bajo estudio, toda vez que brillan por su ausencia las evidencias que indiquen que el acto administrativo que declaró insubsistente el nombramiento del actor no obedeció al ingreso de una persona que ostentaba derechos de carrera administrativa para proveer la plaza de manera definitiva; mientras que por el contrario, quedó suficientemente acreditado que no le asiste razón al afirmar que la desviación de poder se materializó al declararlo insubsistente.

Recomendación de la abogada externa:

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) La declaración de insubsistencia obedeció al nombramiento de una persona que ostentaba derechos de carrera y no fue producto de una desviación de poder por parte de la administración; (ii) El acto demandado fue motivado en debida forma expresando los motivos de la decisión; (iii) El cargo que desempeñaba el accionante era en provisionalidad por tanto su naturaleza no le otorga la estabilidad laboral que reclama.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Versión: 01
		Página: 5 de 8

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación para este caso concreto y recomiendan No conciliar teniendo en cuenta que (i) La declaración de insubsistencia obedeció al nombramiento de una persona que ostentaba derechos de carrera y no fue producto de una desviación de poder por parte de la administración; (ii) El acto demandado fue motivado en debida forma expresando los motivos de la decisión; (iii) El cargo que desempeñaba el accionante era en provisionalidad por tanto su naturaleza no le otorga la estabilidad laboral que reclama. iv) operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

2.3. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externa la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación Judicial - Compensación Parqueaderos ante el Juzgado Quince Administrativo del Circuito adelantado por el Señor **IVAN GONZALO REYES RIVERO** en los procesos **2009-00223-00, 2009-00236-00, 2009-00172-00** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga quien solicita a la DTB:

2009-00223-00

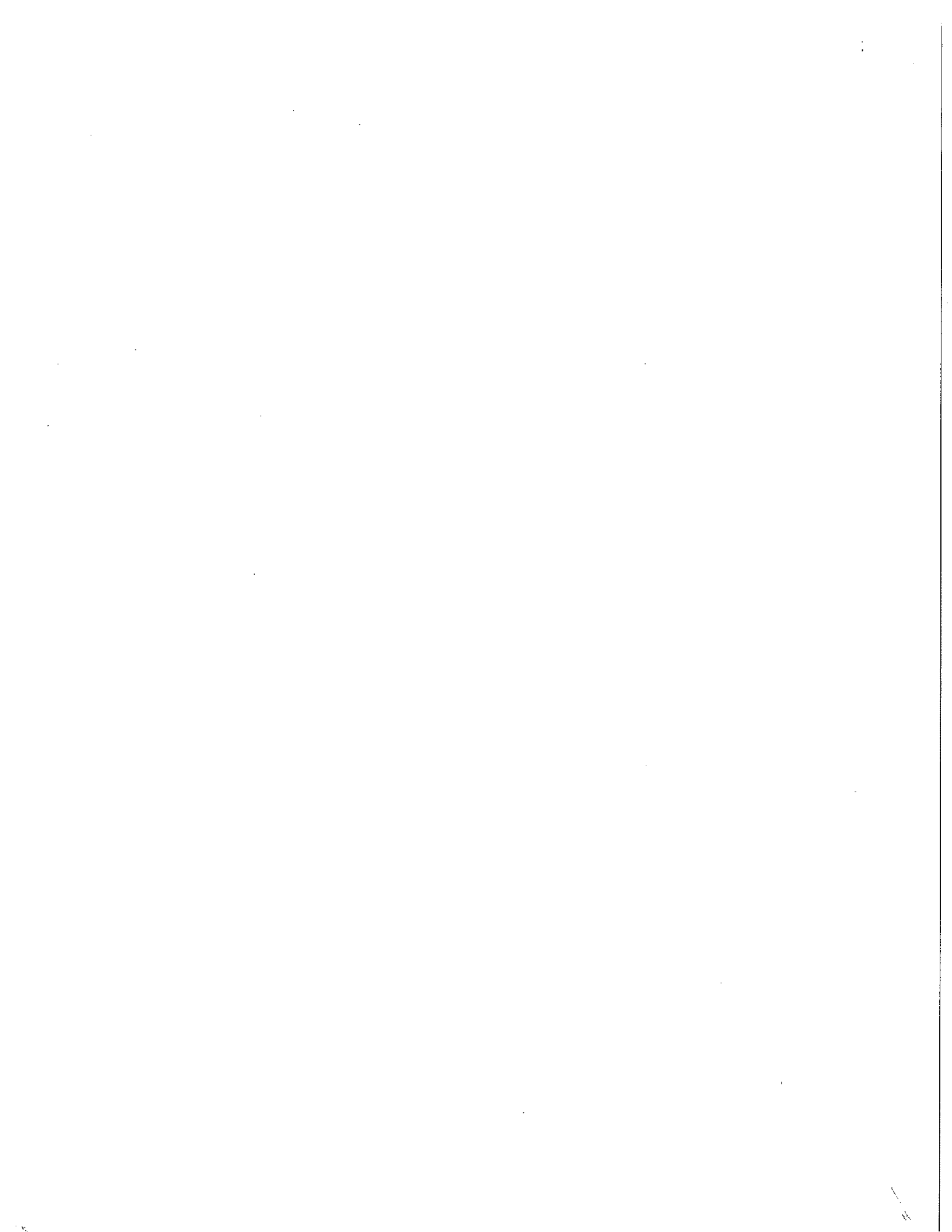
1. Solicita el amparo de los derechos colectivos y en consecuencia solicita se ordene a las Entidades accionadas a cerrar los parqueaderos no autorizados legalmente, a la creación de los parqueaderos que se consideren necesarios conforme el decreto 0067/2007 y al control del uso del suelo por parte de estas Entidades.
2. Se obligue a descongestionar el tráfico y movilidad peatonal de zonas alrededor de las Entidades accionadas y respetar el espacio público acorde a los perfiles viales y a la compensación en dinero a favor del municipio por no tener parqueaderos propios.
3. Se condene a los accionados al pago de las costas de la Ley 472 de 1.998.


2009-00172-00

- 1 Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones por no cumplir con las normas de parqueadero y dejar de percibir ingresos para el municipio por no dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada.
- 2 Que se declare que la Dirección de Tránsito y el Municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.
- 3 Que se ordene a la DTB a despejar el espacio público ocupado por los vehículos.

2009-00236-00

1. Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones por no cumplir con las normas de parqueadero y dejar de percibir ingresos para el municipio por no dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06 Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Página: 6 de 8

2. Que se declare que la Dirección de Tránsito y el Municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.
3. Que se ordene a la DTB a despejar el espacio público ocupado por los vehículos.

IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES

La misma la podemos resumir en las siguientes consideraciones:

El accionante manifiesta que las Entidades Accionadas han incumplido con su deber en cuanto a la falta de parqueaderos y no pago de las compensaciones correspondientes, incrementando de esta manera el caos vehicular de la zona y poniendo en riesgo a conductores y peatones.

La DTB puede como lo ha venido haciendo incrementar los operativos de manera permanente, enviando controladores viales que permiten el tránsito en la zona, continuar con las estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito, y reforzar de manera periódica la señalización que prohíbe el parqueo en dicho sector, sin que esto resuelva el problema planteado.

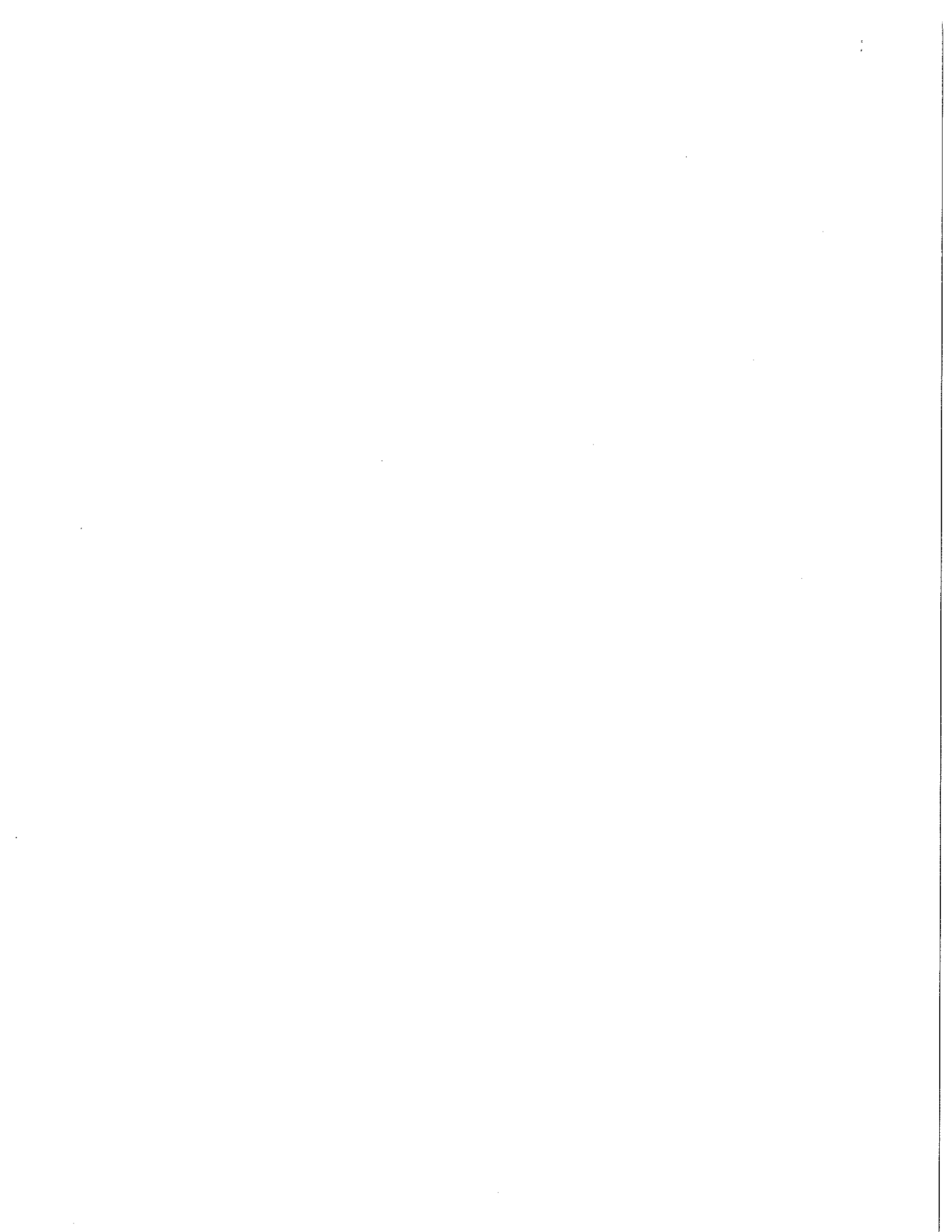
Recomendación del Abogado externo:


Se recomienda **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) (i) Las pretensiones del accionante en cuanto al control de uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB ii) La DTB de acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el Municipio de Bucaramanga una vez se tome la decisión frente al presente tiene la disposición para hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias.

En cuanto a la congestión vehicular que se presenta en el sector, la DTB ha incrementado los operativos de control vial por parte de los agentes de tránsito en el sector y se encuentra realizando estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO PACTAR EL CUMPLIMIENTO** de la acción constitucional teniendo en cuenta que (i) Las pretensiones del accionante en cuanto al control de uso de suelo, el tema de compensación del Decreto 0067/2007 y la creación de nuevos parqueaderos conforme las normas urbanísticas, desbordan por completo las competencias de la DTB ii) La DTB de acuerdo a las mesas de trabajo llevadas a cabo frente al tema con el Municipio de



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 7 de 8

Bucaramanga una vez se tome la decisión frente al presente tiene la disposición para hacer los acompañamientos técnicos que amerite dentro de sus competencias.

En cuanto a la congestión vehicular que se presenta en el sector, la DTB ha incrementado los operativos de control vial por parte de los agentes de tránsito en el sector y se encuentra realizando estrategias del programa de cultura vial, mediante el cual se incentiva a los transeúntes y conductores a evitar sanciones y respetar las normas de tránsito.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNO

4. Propositiones y varios

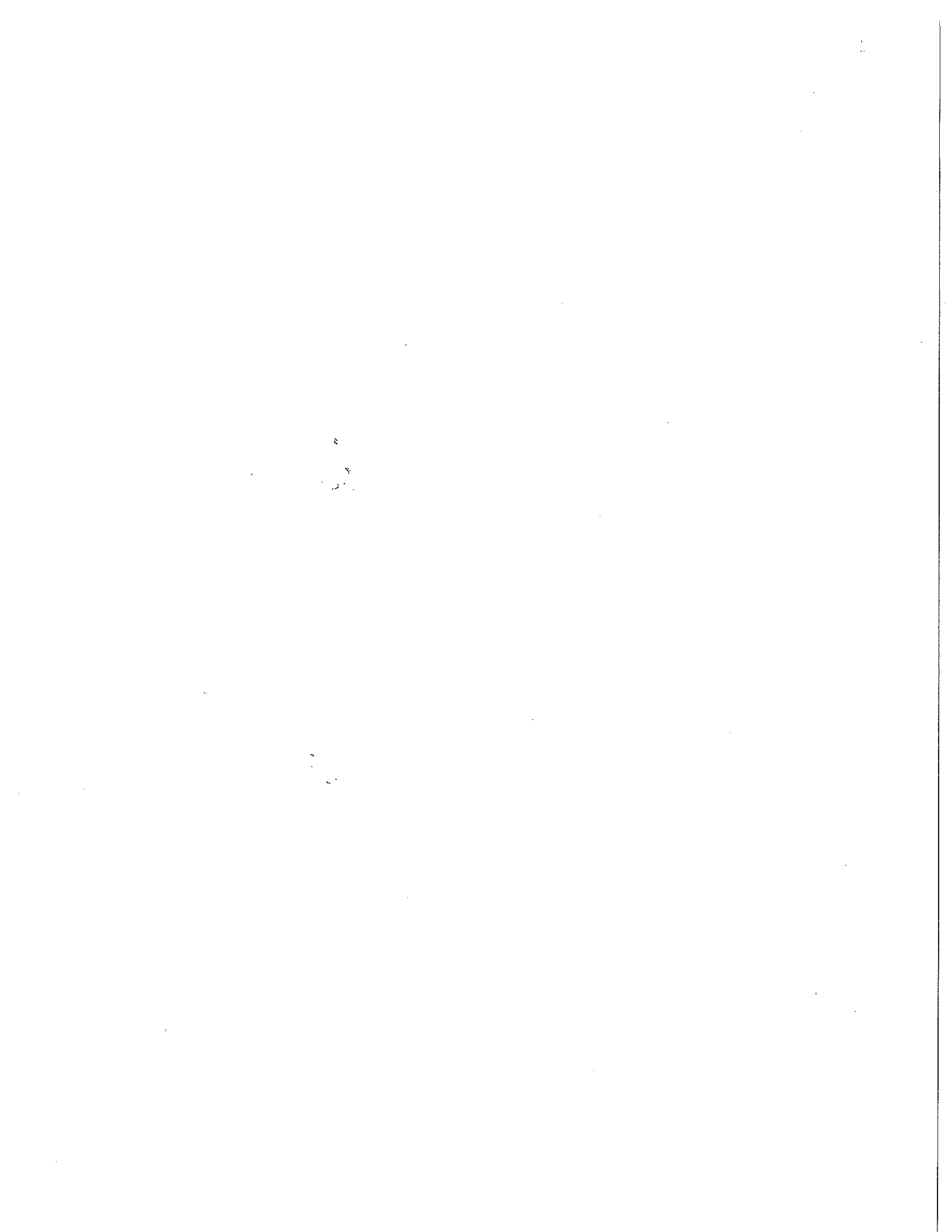
El Secretario del comité pide incluir para el estudio del comité la solicitud del Señor **JERÓNIMO AUGUSTO CAMACHO ESTÉVEZ** en calidad de Conductor del Vehículo de placas IPS047 que fue inmovilizado el día 24 de octubre de 2018 producto de una infracción de tránsito, quien señala los presuntos daños ocasionados al vehículo al momento de desmontar el carro de la plataforma de la grúa OKZ223. Quien solicita investigar y ordenar el pago de los daños.


Respuesta// De manera previa a pronunciarse frente a este caso, los miembros del Comité solicitan se realicen las siguientes actividades:

1. A través de la secretaria general se realice consulta a la empresa de seguridad Acrópolis para que informen en qué estado ingresó el vehículo de placas IPS047 a los patios allegando las evidencias fotográficas y el video de descargue del vehículo,
2. Se oficie al señor MARIO SILVA BAUTISTA para que amplíe el informe presentado indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos por él narrados e indique si fue testigo presencial del evento.
3. Se oficie a la oficina asesora de calidad para realice junto a la oficina de control Vial la revisión y ajustes al procedimiento de inspección ocular y formatos a que dé lugar, teniendo en cuenta que la entidad no realiza "peritajes o avalúos"
4. Se oficie al Comandante del Grupo de control para que lidere y/o gestione la capacitación para las personas que realizan las actividades de inspecciones oculares a vehículos.

Una vez cumplido lo anterior el secretario Técnico deberá exponer el caso nuevamente ante el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la DTB para que se pronuncia frente al caso concreto.

5. Clausura



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 030-18	Serie: 100-1.0-06 Versión: 01
		Página: 8 de 8

Agotado el orden del día y Siendo la **05:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
 Director General


CARLOS ANDRÉS MONTAÑA
 Subdirector Técnico (E)


ALFONSO SERRANO ARDILA
 Subdirector Financiero (E)


LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANIA JIMENEZ CANIZALES
 Secretaria General

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Secretario Técnico del Comité


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
 Profesional Universitaria


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno

